



368

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

RADICADO N°: 73001-33-33-753-2015-00055-00 al cual fue acumulado el 73001-33-33-006-2015-00175-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DERLY AREVALO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ART. 192 DEL CPACA**

En Ibagué - Tolima, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de septiembre de los corrientes, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **DERLY AREVALO CORREA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-753-2015-00055-00** al cual fue acumulado el proceso promovido por la señora **ELIZABETH MONTES DE MORA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-006-2015-00175-00**.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CARLOS ANDRÉS HERRAN HERRERA**.
Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.525 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 194.324 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Edificio El Escorial – Of: V8
Teléfono: 3202305556
Correo Electrónico: carlosherran21@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Apoderada: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**.
Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 48 sur No. 157-199 – Picaleña - Ibagué
Teléfono: 3125029032
Correo Electrónico: detolnotificaciones@policia.gov.co

RADICADO N°: 73001-33-33-753-2015-00055-00 al cual fue acumulado el 73001-33-33-006-2015-00175-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DERLY AREVALO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011.

LLAMADO EN GARANTÍA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.481.752/ 65.784.814 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 249.272/119.423 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué

Teléfono: 2633514

Correo Electrónico: selene.montoya@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder el recurso de apelación impetrado por las apoderadas de la **POLICÍA NACIONAL** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto el pasado 31 de agosto de 2018.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a las apoderadas de la **POLICÍA NACIONAL** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que indiquen si las Entidades que representan tienen alguna propuesta conciliatoria.

POLICÍA NACIONAL: La apoderada de la Entidad demandada indica al Despacho que a la Entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, para lo cual, allega acta del respectivo comité de conciliación en un (01) folio.

SOLIDARIA DE COLOMBIA: La apoderada de la Entidad demandada indica al Despacho que la Entidad que representa, presenta una propuesta de conciliación por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000) M/Cte.

De la anterior propuesta se le corre traslado al apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por los demandantes y que la propuesta conciliatoria no se acerca a lo pretendido, no se acepta la propuesta de la aseguradora

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de las entidades demandada y llamada en garantía a quienes no les asiste ánimo conciliatorio y como quiera que se hicieron presentes las apoderadas de la **POLICÍA NACIONAL** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, partes apelantes de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 31 de agosto de 2018 (fls. 317-334), el Despacho declara fallido el trámite conciliatorio y de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y por la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia en contra de la sentencia proferida el pasado 31 de agosto de 2018.

RADICADO N°: 73001-33-33-753-2015-00055-00 al cual fue acumulado el 73001-33-33-006-2015-00175-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DERLY AREVALO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011.

369

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada como aparece.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

CARLOS ANDRÉS HERRÁN HERRERA

Apoderado parte demandante

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

Apoderada Policía Nacional

SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN

Apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL

Profesional Universitario